

DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

DE LOS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS



El queso amparado por la D.O. "Roncal" se elabora exclusivamente con leche de oveja de las razas Lacha y Rasa y su zona de origen comprende siete pueblos del "Valle del Roncal", al norte de Navarra.

R E G L A M E N T A C I Ó N

Por: Luis Herrero Álamo (*)

INTRODUCCIÓN

La protección de las menciones geográficas prestigiosas ligadas a determinados productos alimentarios procedentes del territorio que les da nombre, ha sido una reivindicación antigua para los productores del vino, el queso, el jamón o el aceite genuino, que veían como ciertos desaprensivos, a veces, demasiados, pretendían vender productos mediocres o malas imitaciones, simplemente apelando al nombre del auténtico, aprovechándose y fagocitándolo, con lo que además de defraudar al consumidor de buena fe y establecer una competencia desleal, con los productores honestos, podrían poner en peligro su subsistencia.

La defensa de este principio de respeto por el buen hacer reservando para quien lo practica unas determinadas menciones, no ha sido bien entendida durante mucho tiempo por la cultura anglosajona, defensora de la tesis de que nada de esto debe regularse, ni menos aún restringirse el uso de los nombres geográficos que comercialmente pueden suponer un atractivo en las ventas, sino que ha de ser el propio juego del mercado quien determine los productos que subsisten y los que desaparecen.

Afortunadamente el propio tratado de Roma, uno de cuyos objetivos fundamenta-



Nísperos "Callosa d'en Sarriá", producidos en la comarca de la Marina Baixa, al nordeste de la provincia de Alicante, en las cuencas de los ríos Algar y Guadalest. Son productos con Denominación de Origen.

les es el establecimiento de un mercado sin restricciones y, por tanto, prescribe cualquier práctica que pueda suponer trabas a la libre circulación de los productos, contempla entre otras excepciones a la aplicación general de estos principios, la protección de la propiedad industrial en cuyo ámbito se encuadran las denominaciones de origen.

La aprobación del Reglamento 2081/92, del Consejo, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, supone un posicionamiento importante de la Unión Europea en este campo, decantándose por la línea de defensa de este patrimonio, posición a la que se llegó tras numerosas discusiones, compromisos y, todo hay que decirlo, con el voto en contra de varios Estados miembros.

NORMATIVA ESPAÑOLA

La protección de nombres geográficos mediante la figura de denominación de origen se extiende del ámbito inicial, exclusivamente para vinos o productos derivados de la vid, a productos agroalimentarios en general, "cuya protección a la calidad tenga especial interés económico y social", en virtud de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes. Para ello los productores interesados en la inclusión en el régimen de protección de un determinado producto, junto con la solicitud, debían presentar un estudio socioeconómico justificativo. Una vez estudiada la solicitud por el

**Competencias
del MAPA Y
C.C.A.A.**

(*) Jefe del Servicio de Productos Agroalimentarios.
Subdirección General de Denominaciones de Calidad. MAPA



135 hectáreas y 13 industrias transformadoras componen la producción amparada por la Denominación "Pimiento del Piquillo de Lodosa", en zona cultivada de ocho pueblos situados en la "Ribera Baja" de Navarra, a orillas de los ríos Ebro y Ega.

a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios dejaban sin cobertura las dos últimas posibilidades, por lo que a partir de su publicación no se tramitó ninguna denominación específica basada en raza o variedad productora de la materia prima por vedarlo el apartado 2 del artículo 3 del R. 2081/92, ni por el sistema de elaboración porque esta opción encajaría mejor en la certificación de características específicas que regula el R. 2082/92. Manteniéndose únicamente la denominación específica con referencia a nombre geográfico por su analogía con la indicación geográfica protegida (IGP) creada por el R. 2081/92, de forma que actualmente se tramitan indistintamente como denominaciones específicas o como indicaciones geográficas, dado que aquella es la mención tradicional nacional equivalente, cuya existencia prevé el artículo 8 del Reglamento 2081/92.

En cuanto a la denominación genérica,

Reglamentos 2081/92 y 2082/92

Disposición Adicional Quinta, Ley 25/1970

FORPPA, si el informe era favorable, se tramitaba la inclusión del producto o productos concernidos en el régimen de denominaciones de origen, genéricas y específicas, y se materializaba a través de la publicación del correspondiente Decreto o Real Decreto.

Esta previsión contenida en la Ley, se materializó en primer lugar a través del Decreto 3711/74, de 20 de diciembre, por el que se extendió el régimen de denominaciones de origen genéricas y específicas a que hace referencia la Ley, a los quesos, jamones curados y aceites de oliva. No obstante publicarse este primer Decreto de ampliación del régimen en 1974, el primer Reglamento de Denominación de Origen de un producto no vitivinícola no se llega a aprobar hasta 1977, el de la Denominación de Origen "Borjas Blancas" (actualmente "Les Garrigues"), que protege los aceites vírgenes de oliva de esta comarca leridana.

Con posterioridad al primer Decreto de ampliación del régimen de 1974, se publicaron otros nueve que afectaron a judías secas, lentejas, garbanzos y arroz (R.D. 972/82), espárrago (R.D. 830/84); pimiento (R.D. 2671/85); carnes frescas y embutidos curados (R.D. 1297/87); productos agroalimentarios obtenidos sin el empleo de productos químicos de síntesis (R.D. 759/88); miel, frutos secos y turrón (R.D. 251/90); frutas de hueso, frutas de pepita, fresas, fresones, chufa y horchata de chufa (R.D. 1554/90); salazones cármicas (R.D. 729/93); berenjenas (R.D. 730/93).

La Ley 25/1970, preveía la posibilidad de protección a través de denominaciones específicas o genéricas (artículo 96) pero no las definía ni regulaba, por eso se consideró necesario publicar el R.D. 1573/85, de 1 de agosto, que define la denominación específica y la denominación genérica, para poder llenar la laguna que existía respecto de ambas.

Análogamente, poco a poco, se sintió la necesidad de contar con un marco legal que hiciera referencia a productos no vitivinícolas, ya que tanto la definición de denominación de origen como el correspondiente desarrollo contenidos en la Ley, se refería exclusivamente a los vinos y productos derivados de

la vid. Con este objeto se publicó el Real Decreto 728/1998, de 8 de julio.

La regulación de las denominaciones específicas y genéricas partía de las definiciones del R.D. 1573/85. Las denominaciones específicas según el Real Decreto 728/88 pueden hacer referencia a: lugar geográfico de procedencia, raza o variedad y método de elaboración, transformación o maduración.

La publicación del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio, relativo

Alimentos de Extremadura

arte sano

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura y Comercio.

DENOMINACIONES DE ORIGEN



que tenía un carácter que podríamos definir como "cajón multiproducto", realmente sólo tuvo aplicación efectiva para la agricultura ecológica en una etapa inicial, en la que no había aún reglamentación comunitaria. Fuera de ella sólo existió una denominación genérica que protegía diferentes tipos de quesos de la comarca de Liébana, pero que fue reconvertida posteriormente a dos denominaciones de origen (Quesucos de Liébana y Picón Bejes-Tresviso).

Un hecho de la mayor trascendencia para poder interpretar correctamente la evolución del desarrollo normativo que ha tenido lugar en España en este campo, es la asunción de competencia por las Comunidades Autónomas en materia de denominaciones de origen.

Aunque inicialmente existían diferentes grados en las competencias asumidas (exclusiva en colaboración con el Estado, desarrollo legislativo y ejecución, ejecución), poco a poco, a través de sucesivas modificaciones de los Estatutos de Autonomía, la mayoría de las Comunidades Autónomas (once de las diecisiete en este momento), se van incorporando al grupo de las de nivel competencial más alto (competencia exclusiva).

Esta situación supone que la tramitación de las denominaciones de origen o específicas de su exclusivo ámbito territorial corresponde a la Comunidades Autónomas, que efectúan el reconocimiento provisional, la constitución del Consejo Regulador y la aprobación de su Reglamento, que posteriormente debe ser ratificado por el MAPA a efectos de su defensa y promoción en el ámbito nacional e internacional, así como su remisión a la Comisión Europea para iniciar el trámite de registro Comunitario.

Para aquellas denominaciones cuyo ámbito territorial excede de una Comunidad Autónoma, corresponde todo el trámite al MAPA.

REGLAMENTACIÓN COMUNITARIA

Pueden encontrarse ciertos paralelismos entre el proceso de protección comunitaria de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de productos agroalimentarios y los procesos nacionales. En ambos casos se ha partido inicialmente de la protección para vinos, y posteriormente se ha extendido a productos agroalimentarios en general.

En el sector vitivinícola existía desde 1970 una regulación comunitaria de los vinos amparados por denominación de origen, a través de la figura de los "vinos de calidad producidos en región determinada" (v.c.p.r.d.), mientras que en los demás sectores no había una protección semejante, lo que hizo temer a los productores de quesos, aceites o jamones protegidos en los respectivos países por denominaciones de origen, la precariedad de su situación en el comercio comunitario si antes de la entrada en vigor del Mercado único, el 1 de enero de 1993, no se reglamentaba una protección de la denominación de origen de ámbito más general.

Desde nuestro ingreso en la CE, la Administración española aunó sus esfuerzos a los de otros países mediterráneos, para lograr que se establecieran reglas comunitarias de protección, apoyo y promoción de los productos de calidad diferenciada.

Esta aspiración, largamente demandada tanto por los productores como por la Administración española, se vio finalmente materializada con la aprobación por el Consejo de Ministros de Agricultura de la CE, el 14 de julio de 1992, del Reglamento (CEE) nº 2081/92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

Inspirado, e influenciado durante su elaboración, por algunas de las reglamentaciones nacionales previamente existentes, el Reglamento 2081/92, presentaba respecto a

CRAN SELECCIÓN '98



Un año más, la Junta de Castilla-La Mancha ha organizado el concurso que otorga los premios Gran Selección '98.

La entrega de galardones a los mejores vinos, aceites, quesos y mieles de la Mancha se llevó a cabo en Toledo, en nuestra edición de Septiembre informaremos ampliamente sobre la concesión de estos premios

nuestra normativa interna más analogías que diferencias, por lo que pudo aplicarse de inmediato sin más desarrollo legislativo que la publicación de la Orden Ministerial de 25 de enero de 1994, por la que se establecía la correspondencia entre las dos figuras de protección definidas en el reglamento: denominación de origen protegida (DOP) e indicación geográfica protegida (IGP), con las figuras nacionales de denominación de origen y denominación específica respectivamente.

La DOP y la IGP quedan definidas en el Reglamento comunitario de la siguiente forma:

Se entiende por DOP: el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio, originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país, y cuya calidad o características se deben fundamentalmente o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada.

Se entiende por IGP: el nombre de una región, de un lugar determinado o, en casos excepcionales, de un país, que sirve para designar un producto agrícola o un producto alimenticio, originario de dicha región, de dicho lugar determinado o de dicho país, y que posee una cualidad determinada, una reputación u otra características que pueda atribuirse a dicho origen geográfico, y cuya producción y/o transformación y/o elaboración se realicen en la zona geográfica delimitada.

La diferencia entre ambas estriba en el grado de vinculación del producto con el medio geográfico, que es máximo en el caso de la DOP, ya que las características de calidad de deben fundamentalmente o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, y a que la producción, elaboración y transformación se realizan en la zona geográfica delimitada. Sin embargo, en la IGP la producción, elaboración o transformación se realizan en la zona geográfica determinada y el vínculo del producto con el medio geográfico está presente el menos en una de dichas fases del proceso.

Al preverse un registro comunitario de las denominaciones, lógicamente el Reglamento establece un procedimiento novedoso a seguir en la presentación de las solicitudes de registro.

En el caso español, una vez ratificado el Reglamento de la denominación de origen o de la indicación geográfica, el MAPA transmite la solicitud junto con un expediente justificativo de la misma a la Comisión, que comprobada su adecuación al Reglamento 2081/92, procede a publicar en el DOCE un resumen de la misma, para que en el plazo de seis meses otros Estados miembros puedan presentar oposiciones. La Comisión, en base a un informe de los Servicios Jurídicos,

también admite las oposiciones de nacionales del Estado miembro solicitante. En caso de no haber oposición fundada durante ese plazo, se registra la denominación automáticamente.

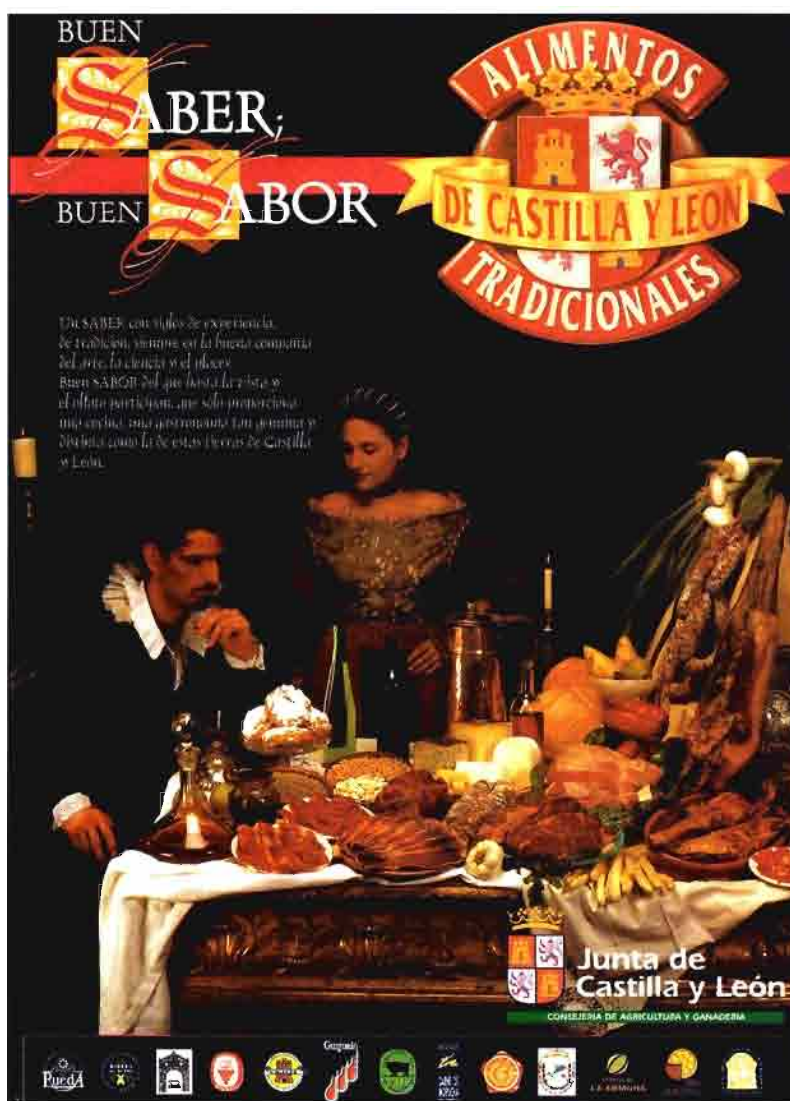
De forma excepcional, el Reglamento preveía un procedimiento abreviado de registro algo diferente para las denominaciones ya existentes a la entrada en vigor del Reglamento dentro de un plazo que terminó el 24 de enero de 1994. Este procedimiento especial excluía la posibilidad de presentar oposiciones a las solicitudes de registro.

España presentó 37 denominaciones por el procedimiento abreviado, que fueron registradas en su totalidad por el R. 1170/96. Posteriormente, por el procedimiento normal se han presentado once de las que ya han sido registradas tres, cinco han sido recientemente publicadas en el DOCE y las demás están pendientes de complemento de información.

Otro aspecto novedoso a resaltar del R.

2081/92, es la exigencia del cumplimiento de la EN 45011, a los organismos autorizados de control de las DOP y las IGP, tema en el que se está trabajando actualmente para lograr la adecuación en el plazo más breve.

En suma, el Reglamento 2081/92 puede considerarse como el pilar básico para la construcción del edificio europeo de la protección a la producción agroalimentaria diferenciada, que además de proteger las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas en un ámbito interno cada vez mayor, ahora quince Estados, pronto veinte, servirá de referencia para la protección frente a países terceros en el seno de la organización mundial del comercio, meta aún lejana, pero que ya se vislumbra como alcanzable, de forma que en un futuro a medio plazo puedan quedar definitivamente erradicadas ciertas prácticas de piratería en el uso, más bien usurpación, de nombres ajenos, que en la actualidad gozan de respaldo legal en algunos países.



DENOMINACIONES DE ORIGEN

DENOMINACIONES DE ORIGEN Y ESPECÍFICAS DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

| DENOMINACIÓN DE ORIGEN (DOP) | REGLAMENTO VIGENTE | |
|------------------------------------|--------------------|----------|
| | O. M. | B. O. E |
| Queso: | | |
| ● Roncal | 11-03-91 | 14-03-91 |
| ● Mahón | 24-06-85 | 5-07-85 |
| | 24-11-93 | 3-12-93 |
| ● Cabrales | 29-06-90 | 12-07-90 |
| ● Queso Manchego | 23-11-95 | 11-12-95 |
| ● Queso de Cantabria | 29-10-85 | 13-11-85 |
| ● Idiazábal | 30-11-93 | 3-12-93 |
| ● Queso Zamorano | 6-05-93 | 20-05-93 |
| ● Queso de La Serena | 14-04-93 | 27-04-93 |
| ● Queso Tetilla | 24-11-93 | 25-12-93 |
| ● Picón Bejes-Tresviso | 1-03-94 | 8-03-94 |
| ● Quesucos de Liébana | 7-03-94 | 21-03-94 |
| ● Queso Majorero | 6-09-96 | 14-09-96 |
| Arroz: | | |
| ● Calasparra | 19-02-86 | 4-03-84 |
| | 24-04-91 | 7-05-91 |
| Pimientos: | | |
| ● Pimiento del Piquillo de Lodosa | 8-05-87 | 23-05-87 |
| | 19-01-94 | 22-01-94 |
| | 11-12-96 | 27-12-96 |
| Frutas: | | |
| ● Nisperos Callosa d'En Sarrià | 14-01-92 | 4-04-92 |
| ● Uva de mesa embolsada "Vinalopó" | 15-02-91 | 2-03-91 |
| ● Cereza del Jerte | 07-07-97 | 16-07-97 |
| Frutos secos: | | |
| ● Avellana de Reus | 05-02-97 | 21-02-97 |
| Miel: | | |
| ● Miel de La Alcarria | 3-11-93 | 11-11-93 |
| Tubérculos: | | |
| ● Chufa de Valencia | 21-05-97 | 05-06-97 |
| Acete de Oliva Virgen: | | |
| ● Les Garrigues | 10-5-77 | 13-07-77 |
| | 19-01-94 | 22-01-94 |
| ● Siurana | 19-11-79 | 13-12-79 |
| | 9-03-95 | 24-03-95 |
| | 22-07-96 | 03-08-96 |
| ● Sierra de Segura | 4-11-93 | 27-11-93 |
| ● Baena | 14-03-97 | 29-03-97 |
| ● Priego de Córdoba | 14-02-97 | 28-02-97 |
| ● Sierra Mágina | 25-02-97 | 09-04-97 |

| DENOMINACIÓN DE ORIGEN (DOP) | REGLAMENTO VIGENTE | |
|-------------------------------------|--------------------|----------|
| | O. M. | B. O. E |
| Jamón: | | |
| ● Jamón de Teruel | 3-11-93 | 30-11-93 |
| ● Guijuelo | 10-06-86 | 13-06-86 |
| | 23-10-91 | 14-11-91 |
| | 30-11-93 | 7-12-93 |
| ● Dehesa de Extremadura | 2-07-90 | 3-07-90 |
| ● Jamón de Huelva | 12-07-95 | 18-07-95 |
| Legumbres: | | |
| ● Judías de El Barco de Ávila | 5-01-89 | 31-01-89 |
| ● Faba Asturiana | 6-07-90 | 17-07-90 |
| | 16-09-97 | 2-10-97 |
| ● Lenteja de La Armuña | 13-07-93 | 27-07-93 |
| Espárragos: | | |
| ● Espárrago de Navarra | 13-07-93 | 27-07-93 |
| ● Espárrago de Huétor-Tájar | 02-04-97 | 18-04-97 |
| Arroz: | | |
| ● Arroz del Delta del Ebro | 11-12-91 | 14-01-92 |
| Carnes frescas: | | |
| ● Carne de Ávila | 4-12-90 | 18-12-90 |
| | 10-11-93 | 18-11-93 |
| ● Pollo y Capón del Prat | 2-02-91 | 2-02-91 |
| | 19-01-94 | 22-01-94 |
| ● Temasco de Aragón | 22-09-92 | 5-10-92 |
| ● Carne de Morucha de Salamanca | 22-06-95 | 11-07-95 |
| ● Ternera Gallega | 18-04-95 | 26-04-95 |
| ● Cordero Manchego | 19-09-96 | 11-10-96 |
| ● Lechazo de Castilla y León | 05-11-97 | 18-11-97 |
| Embutidos: | | |
| ● Sobrasada de Mallorca | 9-02-94 | 17-02-94 |
| Frutas: | | |
| ● Cerezas de la Montaña de Alicante | 18-12-91 | 18-02-92 |
| | 31-01-94 | 9-02-94 |
| Salazones: | | |
| ● Cecina de León | 27-06-94 | 12-07-94 |
| Turrón: | | |
| ● Jijona | 22-03-96 | 23-04-96 |
| ● Turrón de Alicante | 22-03-96 | 23-04-96 |
| Encurtidos | | |
| ● Berenjena de Almagro | 20-04-95 | 02-05-95 |